



ORDEN DEL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL EJERCICIO 2025, AYUDAS AL ALQUILER PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE VIVIENDA 2022-2025.

El Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, asumió competencias exclusivas en materia de vivienda, respecto a la planificación, ordenación, gestión, fomento, inspección y control de la vivienda, de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Con ánimo de paliar la difícil situación en la que se ven inmersas numerosas familias y hogares, y en especial las personas jóvenes, los poderes públicos han adoptado diversas iniciativas en esta materia tendentes a solucionar esa problemática y posibilitar así el cumplimiento de la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada.

Dichas medidas han sido articuladas fundamentalmente a través de los Planes de Vivienda tanto estatales como aragoneses de los años anteriores. En consecuencia, por parte del Gobierno de Aragón se han efectuado diversas convocatorias de ayudas financieras al alquiler de manera continuada. Estas convocatorias, de claro carácter social, pretenden una distribución más equitativa de los recursos, y posibilitar que los sectores de la población con más dificultades puedan acceder y permanecer en una vivienda en régimen de alquiler.

Debido al impacto positivo de estas medidas en la sociedad, la tendencia consolidada de los últimos años ha sido mantenerlas e incrementar estos recursos para llegar a una proporción cada vez mayor de la población, lo que ha recogido el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, aprobado mediante el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, así como el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025, aprobado mediante el Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón. Ambos Planes contemplan el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, que tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas que se encuentren en alguno de estos colectivos, mediante la concesión de una ayuda económica para el pago de los gastos de alquiler de la vivienda.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial que atribuye a este Departamento el ejercicio de las competencias y funciones en materia de vivienda, y de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, **dispongo**:

Artículo 1. Objeto y finalidad.



El objeto de esta orden es aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda, en régimen de concurrencia competitiva simplificada, a las víctimas de violencia de género; personas objeto de desahucio de su vivienda habitual; personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, en el marco del Plan Aragonés de Vivienda, para facilitarles una solución habitacional inmediata mediante la concesión de una ayuda para el acceso a una vivienda adecuada, de titularidad privada o el alquiler de habitación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden; en las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 2022; en el Decreto 73/2023, 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 100, de 29 de mayo 2023; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa las mujeres víctimas de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, o de violencia sexual, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 3 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón; personas objeto de desahucio de su vivienda habitual; las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Dichas personas deberán ser derivadas desde el Centro Público de Servicios Sociales que corresponda, según su domicilio, por estar siguiendo un programa de atención social con una antelación de al menos tres meses antes de la publicación de esta convocatoria.

2. A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que reúnan las condiciones recogidas en el artículo 17.2 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón o la norma que la pueda sustituir, situación que deberá quedar acreditada en el informe social correspondiente. Para la valoración de los ingresos se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en el ejercicio 2024.

Artículo 4. Requisitos.

1. La persona beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico europeo y Suiza, o tener residencia legal en España para el caso de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria. En el



caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Estar empadronada en un municipio de Aragón, con una antigüedad de al menos 3 meses ininterrumpidos, salvo para el caso de las personas sin hogar.

d) Estar incluida en un programa de intervención social al menos tres meses antes de la publicación de esta convocatoria.

e) En caso de tratarse de una víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, o víctima de violencia sexual, dicha condición deberá quedar acreditada por el Instituto Aragonés de la Mujer, y deberá ser expedida de forma expresa para la solicitud de esta ayuda e ir acompañada del volante de empadronamiento, no siendo válida cualquier otra que haya sido emitida para otro propósito, incluidas anteriores convocatorias de esta misma finalidad.

De acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género; y la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Orden, el organismo competente en la Comunidad Autónoma de Aragón para acreditar las situaciones de violencia sobre la mujer es el Instituto Aragonés de la Mujer.

f) Ser titular, en calidad de arrendataria, de un precontrato o reserva de alquiler en vigor, de un alquiler de habitación o de un contrato de arrendamiento de una vivienda ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizado por escrito en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, como persona arrendataria o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha vivienda deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria. El titular del contrato deberá ser el solicitante de ayuda y la persona que abona los recibos de la renta.

g) El contrato de arrendamiento de vivienda o habitación no podrá superar los 600 € mensuales.

g) No incurrir en cualquiera de las prohibiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

2. No podrán ser beneficiarias las personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en usufructo en España, cuya cuota de participación sea igual o superior al 50%, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual o tras el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable, y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. La no disponibilidad de la propiedad o el usufructo deberá acreditarse documentalmente.

3. Se exceptúa el cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y otras posibles deudas ante la Administración



de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las personas beneficiarias de este programa, de acuerdo con la previsión de los artículos 23.5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 2022 y 7.3 del Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 100, de 29 de mayo de 2023.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda y duración.

1. La ayuda económica será del 100% de la renta o precio establecido en el contrato de arrendamiento, con un máximo de 600 euros mensuales. Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda u obligue a la persona arrendataria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables. En caso contrario, se entenderá que el importe de la renta es el 85% de la cantidad consignada en dicho contrato de arrendamiento, y no procederá requerir la subsanación de la solicitud.

2. La ayuda económica tendrá una duración máxima de 12 meses y podrá concederse respecto de las rentas abonadas entre el 1 de enero de 2025, o la fecha de inicio del contrato, si ésta es posterior, y el 31 de diciembre de 2025, o la fecha de finalización del contrato, si es anterior.

3. Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto en el contrato de arrendamiento o en las actualizaciones que se hayan pactado con posterioridad al mismo, siempre que éstas hayan sido incluidas como anexo al contrato y aceptadas por la parte arrendadora y arrendataria, y que se hayan aportado junto al contrato original en la solicitud.

Artículo 6. Ingresos acreditables.

1. La fuente de ingresos acreditables será aquella que conste fiscalmente respecto del ejercicio 2024 y consista en alguno de los siguientes:

- a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- b) Rendimientos del personal en formación.
- c) Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
- d) Prestaciones sociales de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- e) Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- g) Atribuciones de renta.
- h) Pensiones compensatorias derivadas del proceso de separación, divorcio o ruptura de la convivencia.

En ningún caso serán acreditables los ingresos provenientes de donaciones entre particulares.



2. En el caso de presentación de la declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), las casillas que acreditarán los ingresos serán las relativas a la base imponible general y a la base imponible del ahorro.

3. En caso de no disponer de datos fiscales declarados, se deberán aportar otras informaciones de acuerdo con lo indicado en este mismo artículo respecto a los ingresos acreditables, incluyendo una declaración responsable de sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales durante ese periodo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

Artículo 7. Cambio de domicilio.

1. Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en el mismo municipio o en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud. Asimismo, cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Subdirección Provincial de Vivienda a la que dirigió su solicitud.

El cambio de domicilio deberá comunicarse en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, acompañando, en todo caso, el nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como una declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Orden, en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025 y se formalice sin interrupción temporal con el contrato anterior.

Artículo 8. Presentación de la solicitud.

1. La solicitud y la correspondiente documentación se formalizará conforme al modelo normalizado, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el número 10784 o la denominación "Ayudas financieras al alquiler para víctimas de violencia de género, desahucio, personas sin hogar y otras personas vulnerables". También se podrá acceder directamente al formulario de solicitud a través del tramitador telemático que estará a disposición de los interesados a través de la dirección URL: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayuda-alquiler-vulnerables-2025>.

El uso del modelo específico de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de la ayuda supone la aceptación incondicionada de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.

2. Las solicitudes se presentarán:



a) Preferentemente, si se dispone de certificado electrónico o acceso al sistema cl@ve con posibilidad de firma electrónica, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, de forma telemática, adjuntando la documentación precisa en formato pdf, utilizando cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en los artículos 9 a 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección electrónica indicada en el apartado 1 de este artículo.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de los documentos presentados.

b) Si no se dispone de certificado electrónico, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimir dicha solicitud. Una vez impresa y debidamente firmada, la solicitud se podrá presentar de forma presencial y se dirigirá a la Subdirección Provincial de Vivienda de Huesca, Teruel o Zaragoza, según corresponda por la ubicación de la vivienda arrendada o cedida en uso mediante contrato y deberá ir acompañada de la correspondiente documentación. La solicitud impresa y firmada deberá presentarse, junto, en su caso, a la documentación no adjuntada de forma telemática al cumplimentarla, en cualquiera de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en los correspondientes al Gobierno de Aragón. La mera cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado electrónico no implicará, por si misma, que se haya solicitado la ayuda con inicio del procedimiento telemático para su concesión.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda de alquiler comenzará a las 00:00:00 horas el día 5 de agosto de 2025 y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente hasta el 5 de septiembre de 2025 a las 23:59:59 horas.

Artículo 9. Autorización para solicitar datos de carácter personal y su protección.

La solicitud de las ayudas contenidas en esta Orden implicará la autorización expresa al órgano gestor para recabar los certificados y documentos precisos para resolver los expedientes y, en especial, la información de carácter tributaria tanto estatal, autonómica o local, de Seguridad Social, económica, catastral, registral o patrimonial y cualquier otra pertinente para comprobar los datos manifestados en la solicitud, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No obstante, si el solicitante se opone expresamente a esta autorización en el lugar señalado para ello en la solicitud, deberá presentar personalmente toda la documentación acreditativa necesaria para tramitar y resolver, en los plazos señalados para ello

Artículo 10. Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, donde se incluyan los datos identificativos de la persona solicitante y en su caso, de su representante.



b) Documento acreditativo de la representación de la persona solicitante, en caso de que actúe por medio de representante.

c) Informe de derivación individualizado del profesional del Centro Público de Servicios Sociales que corresponda, según su domicilio, por estar siguiendo un programa de atención social, en el que se hará constar la situación de la persona solicitante y su necesidad de vivienda, así como indicación de la fecha de comienzo del seguimiento.

Deberá completarse el informe social conforme al modelo establecido, que estará a disposición de los profesionales de los Centros Públicos de Servicios Sociales.

En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, o víctima de violencia sexual, acreditación que corresponde emitir al Instituto Aragonés de la Mujer, junto con certificado o volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda, salvo en las localidades de Zaragoza, Huesca y Teruel, en las que lo obtendrá el órgano gestor.

d) Copia completa del precontrato o reserva de alquiler en vigor, de un alquiler de habitación o de un contrato de arrendamiento de una vivienda ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizado por escrito en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, como persona arrendataria o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la que solicita la ayuda, a nombre del solicitante.

e) Justificantes del pago de la renta de alquiler abonada al arrendador, desde el mes de enero de 2025 o fecha de inicio del contrato –si es posterior-, hasta el mes vencido en el momento de la presentación de la solicitud. El resto de justificantes serán presentados únicamente por los beneficiarios de la ayuda de acuerdo a lo dispuesto en la resolución de concesión. Los justificantes de pago deberán presentarse de acuerdo con lo indicado en el artículo 17 de esta Orden.

f) El interesado facilitará el IBAN de la cuenta bancaria de la que sea titular, donde vaya a recibir el ingreso de la ayuda, en el apartado expresamente destinado para ello en la solicitud.

g) Autorización a la Administración para la consulta y obtención de datos y documentación administrativa requerida en esta convocatoria. en los casos en que la persona solicitante o de la unidad de convivencia no otorgue su autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para consultar o recabar los datos a los que tiene acceso

Artículo 11. Entidades colaboradoras.

Se podrán realizar algunas actuaciones de carácter material mediante entidad colaboradora, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas.



Entre las funciones que se pueden encomendar a las entidades colaboradoras, está el apoyo de carácter técnico y administrativo a las unidades instructoras en la tramitación de los expedientes.

Artículo 12. Ordenación e instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Subdirección Provincial de Vivienda, según el ámbito territorial en el que se encuentre la vivienda correspondiente a la actuación subvencionable.

2. Se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emita la resolución

3. Completada y analizada la información recibida, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver el procedimiento. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución de su concesión.

4. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta de resolución deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días y se le indicará que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la preceptiva notificación, cualquier comunicación a las personas solicitantes y beneficiarias tendrá un mero efecto informativo.

Artículo 14. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de la provincia correspondiente.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. El máximo de ayudas a conceder vendrá determinado por la cuantía del crédito presupuestario destinado a la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de tres meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud conforme al artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



4. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, siendo éste el competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Procedimiento y criterios de otorgamiento de la subvención.

1. De acuerdo con el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y el artículo 16.3.a) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones en esta convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. El criterio de otorgamiento será el orden de presentación de solicitudes completas junto con toda la documentación, resolviendo de forma individualizada cada una de ellas. Si hubiese que requerir al solicitante para que subsane la solicitud presentada, por no estar completa, se considerará que esta solicitud se encuentra en el puesto de orden correspondiente a la fecha en que se haya completado la subsanación requerida.

Artículo 16. Destino y compatibilidad.

La ayuda concedida deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta de la vivienda habitual de la persona beneficiaria y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler derivada del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025 o del Plan Aragonés de Vivienda 2022-2025. Tampoco serán compatibles con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder la Comunidad Autónoma de Aragón, las Corporaciones Locales o cualquier otra Administración, Entidad Pública o Entidad Social. No obstante, en el caso de haber percibido alguna otra ayuda para el pago de la renta de su vivienda habitual cuyo importe no alcance el 100% de dicha renta, se concederá esta ayuda hasta completar ese porcentaje.

Artículo 17. Justificación.

1. Para el abono de la subvención se tendrán en cuenta únicamente los justificantes aportados hasta la fecha de la solicitud; el resto de justificantes del periodo subvencionable, posteriores a la solicitud, serán requeridos únicamente a los beneficiarios de la ayuda en la propia resolución de concesión, no siendo necesaria la presentación de ningún justificante de pago del alquiler con posterioridad a la solicitud por parte del resto de solicitantes de la ayuda si no es requerido por los órganos instructores.

2. El importe a abonar de la subvención concedida se calculará respecto de la cantidad abonada en cada justificante aportado, siempre con el límite máximo de la



cantidad de la renta mensual que aparezca en el contrato de arrendamiento o, en su caso, en el anexo de actualización del mismo, aceptado por ambas partes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden.

3. El efectivo pago de la renta arrendaticia correspondiente a las mensualidades objeto de subvención se acreditará a través de medios electrónicos. A estos efectos, los beneficiarios podrán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador, Bizum, recibo bancario domiciliado o ingreso efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de forma indubitada que han abonado, desde la cuenta cuya titularidad corresponde al solicitante, la renta correspondiente a los meses subvencionados, con indicación del concepto y mensualidad al que corresponde el pago. Si los números de cuenta bancaria de la persona arrendadora y arrendataria son diferentes a las que figuran en el contrato de alquiler, deberán acreditar la titularidad de las mismas.

Excepcionalmente, se aceptará que el pago no se realice a través de entidad bancaria, debiendo en este caso aportar documento acreditativo en el que consten expresamente los siguientes datos:

- Fecha de expedición del documento.
 - La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, DNI, dirección y firma) coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.
 - Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda.
 - El importe de la renta.
 - Y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.
- No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

4. La entrega de los justificantes de abono del alquiler implica la aceptación de la subvención.

5. Los justificantes se presentarán de la siguiente manera: con la solicitud, los justificantes de los meses vencidos desde enero de 2025 o fecha de inicio del contrato si ésta es posterior, hasta el momento de presentación de la solicitud. El resto de justificantes correspondientes a los meses posteriores a la presentación de la solicitud hasta noviembre de 2025, serán presentados únicamente por los beneficiarios de la ayuda a través de los canales y en los plazos indicados en la propia resolución de concesión, no siendo necesaria la presentación de ningún justificante de pago de alquiler con posterioridad a la solicitud por parte del resto de solicitantes de la ayuda si no es requerido por los órganos instructores.

La justificación referida al mes de diciembre de 2025 se efectuará en el mes siguiente, por lo que el abono se realizará con carácter de pago anticipado.

Artículo 18. Pago.

1. La ayuda se abonará previa justificación del pago de la renta mensual de alquiler por la persona beneficiaria, en la parte proporcional a la cuantía justificada. La



justificación referida al mes de diciembre de 2025 se efectuará en el mes siguiente, por lo que el abono se realizará con carácter de pago anticipado.

2. Sólo serán abonados los justificantes que hayan sido pagados por la persona solicitante, no se atenderán aquellos recibos que hayan sido pagados por personas diferentes, incluidos otras entidades u organismos públicos o privados.

3. Reconocido el derecho a la percepción de la ayuda en la resolución de concesión, se procederá al pago por transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona beneficiaria en la solicitud y de la que sea titular. En caso de modificación de cuenta bancaria desde la solicitud, deberán aportar ficha de terceros.

4. Las ayudas se percibirán por meses completos, salvo el caso en que el inicio o fin del contrato no contemple una mensualidad completa abonada por el alquiler, supuesto en que se abonará el importe proporcional que corresponda.

Artículo 19. Obligaciones de la persona beneficiaria.

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación por la persona beneficiaria de las siguientes obligaciones, además de las previstas en la normativa en materia de subvenciones:

- Destinar la ayuda al pago de la renta correspondiente según el contrato en vigor.
- Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la ayuda o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- No solicitar ninguna subvención pública para la misma finalidad durante la vigencia de la concesión regulada en la presente Orden.
- Proceder al reintegro de la ayuda percibida en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 20. Financiación.

1. Las partidas presupuestarias para la gestión de esta convocatoria son las siguientes, que suman un importe total de 1.832.740 euros, con el detalle y la distribución por provincias que se señala a continuación:

ANUALIDAD 2025		
FINANCIACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
FONDOS ESTATALES	13050G/4312/780186/39157	1.409.800,00 €
FONDOS AUTONÓMICOS	13050G/4312/780186/91001	422.940,00 €
	TOTAL	1.832.740,00 €



DISTRIBUCION TOTAL POR PROVINCIAS			
PROVINCIA	IMPORTE 39157	IMPORTE 91001	IMPORTE TOTAL
HUESCA	310.156,00 €	93.046,80 €	403.202,80 €
TERUEL	281.960,00 €	84.588,00 €	366.548,00 €
ZARAGOZA	817.684,00 €	245.305,20 €	1.062.989,20 €
TOTAL	1.409.800,00 €	422.940,00 €	1.832.740,00 €

2. Podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en esta convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El presupuesto de la presente convocatoria podrá incrementarse con posterioridad a la publicación de la misma, cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

Se destinarán a atender solicitudes que no cuenten con crédito asignado por falta del mismo por depender de un aumento de crédito sobrevenidos.

A estos efectos, se elaborará una lista de espera con todas aquellas solicitudes que cumplen requisitos y están completas clasificadas por el orden de prelación, según criterio establecido en el artículo 15.2 de la presente Orden.

3. No procederá la concesión de ayudas una vez agotado el crédito presupuestario disponible a tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo 21. Reintegros.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial, no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.



c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa autonómica aplicable establezcan otro diferente.

3. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los mismos órganos facultados para la incoación, instrucción y resolución de la ayuda.

Artículo 22. Control y seguimiento.

1. Corresponderá a la persona titular de la Dirección Provincial del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial como órgano concedente, comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Estas funciones se podrán delegar en las Subdirecciones Provinciales de Vivienda.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, así como del Tribunal de Cuentas, y estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal que realiza el control financiero, y a aportar y facilitar la información necesaria.

3. Cuando se verifique el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, esto podrá dar lugar a la revocación de la concesión por el órgano que la



haya dictado. En tal caso, procederá el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida con la consiguiente pérdida del derecho al cobro parcial o total de la subvención, según el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. En todo caso la obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida, incrementado con el correspondiente interés de demora a que se refiere el artículo 51, apartado 1.º del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 23. Recurso.

Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición adicional única. Cuantía del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

En relación con las referencias al IPREM de esta orden, la cuantía de este indicador es la que figura en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento de la publicación de la convocatoria. El IPREM en cómputo anual por 14 pagas es de ocho mil cuatrocientos euros (8.400 €).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

A fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

Octavio López Rodríguez.